

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0644-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Prieto Terrazas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley Federal del Trabajo, que la relación de trabajo podrá ser presencial y/o telemática, pudiendo la patronal asignar tareas o funciones a los trabajadores mediante el uso de plataformas digitales o electrónicas, mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica o algoritmo. Contemplar en la Ley del Seguro Social que podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, aquellas personas que tengan una relación de trabajo presencial y/o telemática, pudiendo la patronal asignar tareas o funciones a los trabajadores mediante el uso de plataformas digitales o electrónicas, mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica o algoritmo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar respecto a la Ley Federal del Trabajo, se sustenta en las fracciones X y XXIX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado "A" y respecto de la Ley del Seguro Social, en las fracciones X y XXIX del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), y en el artículo segundo de instrucción, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.</p> <p>Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.</p> <p>Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La relación de trabajo podrá ser presencial y/o telemática, pudiendo la patronal asignar tareas o funciones a los trabajadores mediante el uso de plataformas digitales o electrónicas, mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica o algoritmo.</p> <p>La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. a IV. ...

Segundo . Se reforma el artículo 12 de la Ley General del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones. **La relación de trabajo podrá ser presencial y/o telemática, pudiendo la patronal asignar tareas o funciones a los trabajadores mediante el uso de plataformas digitales o electrónicas, mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica o algoritmo.**

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.